



FIANZAS ASECAM®

POLIZA DE FIANZA DE RAMO III

FOLIO ELECTRÓNICO

E-00069844

FIANZA NO.

QRO049-000375

CÓDIGO DE SEGURIDAD

HAD-NXO-SYA

Monto	Movimiento	Fecha de expedición	Monto del movimiento
\$22,995.00	001 EMISION	18/04/2022	\$22,995.00

Fianzas Asecam®, S.A. en uso de la autorización que le otorgó el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11, 36 Y 37 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de: \$22,995.00 (** VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N **) Ante: JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., Con domicilio: BLVD. JUAN JOSÉ TORRES LANDA 1720, INDEPENDENCIA, IRAPUATO, GUANAJUATO, MÉXICO, C.P. 36559

POR: IENTC, S. DE R.L. DE C.V.

ANTE: JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.,

PARA GARANTIZAR POR NUESTRO FIADO: IENTC, S. DE R.L. DE C.V., CON REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES NÚMERO IEN110119SC9 Y DOMICILIO EN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA NÚMERO 562, INTERIOR 7, COLONIA ARBOLEDAS, SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, CÓDIGO POSTAL 76140, EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO DE SERVICIOS NUMERO NO. JAPAMI/SERV/2022-10, DE FECHA 18 DE ABRIL DEL AÑO 2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., REPRESENTADA POR LOS CC. PEDRO ALAMILLA SOTO Y JOSÉ LARA LONA, EN CALIDADES DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DIRECTOR GENERAL, RESPECTIVAMENTE, Y POR NUESTRO FIADO IENTC, S. DE R.L. DE C.V. REPRESENTADO POR EL C. FERNANDO ALBERTO SÁNCHEZ ASSAD, RELATIVO A JAPAMI CONTRATA EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y TELEFONÍA TRADICIONAL, CONFORME A LA PROPUESTA DE FECHA 04 DE MARZO DE 2022, PRESENTADA POR EL PRESTADOR, MISMA QUE SE DA POR REPRODUCIDA EN EL CITADO CONTRATO COMO SI SE INSERTASE AL PIE DE LA LETRA. CON UN IMPORTE TOTAL DE: \$266,742.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO, FIANZAS ASECAM, S.A., PAGARA A LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., LA CANTIDAD DE \$22,995.00 (VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

FIANZAS ASECAM, S.A., EXPRESAMENTE DECLARA:

A).- QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO; B).- QUE PARA LIBERAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD; C).- QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO QUE LAS PARTES SE OTORGUEN EL FINIQUITO; D).- QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA, TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS, EL REFERIDO PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SERÁ PREVISTO EN EL ARTÍCULO 94 DE LA CITADA LEY; E).- LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE LA FIANZA SERÁ DETERMINADA Y COMPRENDERÁ LA VIGENCIA DEL CONTRATO, ASÍ MISMO, PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE CUALQUIER RECURSO O JUICIO QUE SE INTERPONGA HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y FIRMA POR AUTORIDAD COMPETENTE; PARA LIBERAR LA GARANTÍA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE JAPAMI. EN CASO DE QUE EXISTA PRÓRROGA, ESPERA, AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DE EJECUCIÓN, EL PRESTADOR TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA MODIFICACIÓN A LA FIANZA O GARANTÍA. -*/*/ FIN DE TEXTO. -*/*/

ESTA PÓLIZA ES UNA REPRESENTACIÓN DE UNA FIANZA CREADA ELECTRÓNICAMENTE.

PAGINA 1 DE 1

El beneficiario podrá validar su fianza en el sitio web de la afianzadora (<https://www.asecam.com.mx/consultas>), en el portal web de la Asociación Mexicana de Instituciones de Garantías A.C. (<http://www.amig.org.mx>) o en los teléfonos 55-1102-2693 y 55-1102-2684.

Esta póliza fue autorizada y registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por oficio No. 06-367-II-1.3/04183. Exp: C00.412.30.2.2-F0020 "14" de fecha 14 de Mayo de 2014

SELLO 11BtF1TAmGLFJt77LcRxx7L6a20D1rW09VuLbt9F80uKQFguzfzRZt7ZZCd7/ntJDIjaW
 DIGITAL hgZ8CzwSj NaYKMTSLczgBi FYxFPb0DcNK7UPAa0TZPy0/vj 2Pty8PkCHEVzqbWk2Vb9R
 ZrHpn66PvlawUAvkBrWl bpdMEhi OrdwpKtzzy9nLfyTE3FNX4BqRpWzn5dozrZF/1wCw
 BYRQz0DGKD7y9j 7PvgxBvu5v21r7x5D8Jz/B3UC/MF0QdJi Knkmg/3uuc88q20a0j SKM7
 NO. SERIE: 7265616368000C6F

JOSE ANTONIO GARCIA SOLÍS (GERENTE REGIONAL QUERETARO)
 Correo: qro_fianzas@asecam.com.mx, jgarcia@asecam.com.mx
 Tel: (442) 215-3367 y (442) 125-7942

EMISOR: Advantage Security CA, FIRMA: Horacio Romero Martinez de Arredondo (SUBDIRECTOR DE OPERACION)

LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO Y SU ESTATUS DE REVOCACION PUEDE SER VALIDADO EN LA PAGINA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACION: <https://ca.advantage-security.com/psceconomia>

Línea de validación: 20IDCX-HAD-NXO-SYA

FIANZAS ASECAM SA

Oficina Matriz Insurgentes Sur 105 Piso 6, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tels: 55-1102-2680, 55-1102-2694, Fax 55-1102-2715, Guadalajara: Tels. (33) 3630-4314, (33) 3630-4207, (33) 3630-3409
 Hermosillo: Tels. (662) 260-4151, (662) 260-4150 Monterrey: Tels. (81) 8363-2665, (81) 8363-2667, Querétaro: Tels. (442) 215-3367, (442) 215-6455, Tijuana: Tels. (664) 634-3242, (664) 634-3200, Veracruz: Tels. (229) 931-7293, (229) 931-7294, (229) 931-7295, Contacto: promocion@asecam.com.mx

NORMAS REGULADORAS DE ESTA PÓLIZA

1. POLIZAS DE FIANZA. La afianzadora solo asumirá obligaciones como fiadora mediante el otorgamiento de pólizas foliadas y numeradas en formato(s) autorizado(s) por la CNSF así como en documentos adicionales a las mismas en formato(s) autorizado(s) por la CNSF. Cualquier modificación a la obligación principal garantizada deberán las partes obtener el consentimiento de la afianzadora, a efecto de que subsista la obligación fiadora. La representación impresa de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá conservarlo "EL BENEFICIARIO" y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. La extinción de la obligación fiadora se considerará al momento de la devolución del original de la póliza y/o la entrega de un oficio o escrito por parte de "EL BENEFICIARIO" mediante el cual manifieste la procedencia de la anulación o cancelación, y/o exhibiendo los documentos que acrediten que la obligación fue cumplida Para la fianza electrónica, adicionalmente a estas normas, se deberá observar el procedimiento establecido en las NORMAS REGULADORAS PARA LA FIANZA ELECTRÓNICA (artículos 166 y 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.).
2. NATURALEZA. Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza son actos de comercio, excepción hecha de la garantía hipotecaria y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no se prevea, por la Legislación Mercantil y por el Código Civil Federal. (artículos 32 y 183 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).
3. NULIDAD DE LA PÓLIZA. La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, excepto los casos de obligaciones garantizadas a través de fianzas del ramo crédito.
4. EXTINCIÓN. La obligación de la afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si: 4.1) "EL BENEFICIARIO" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la afianzadora, cualquiera que sea de la obligación garantizada; 4.2) si la afianzadora no da su consentimiento en caso de novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novada; 4.3) En caso de quita o pago, extingue la obligación fiadora si por esa causa, dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones, en caso de quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción; 4.4) Las demás causas de liberación previstas en las leyes aplicables (artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y artículos 2220, 2221 y 2847 Código Civil Federal respectivamente).
5. RECLAMACIÓN. 5.1) El derecho para hacer efectiva la póliza nace a partir de que se ha suscitado el hecho que le dio origen, y por ende serán exigibles. Si la afianzadora se obligó por tiempo determinado, el derecho del "BENEFICIARIO" para reclamar la póliza, caduca si no presenta su reclamación dentro del término que se haya estipulado en la póliza o en su defecto dentro del plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la póliza; si la afianzadora se obligó por tiempo indeterminado, el derecho del "BENEFICIARIO" caducará si no presenta su reclamación dentro del término de ciento ochenta días naturales siguientes a que la obligación se vuelva exigible por incumplimiento del fiado. Presentada la reclamación a la afianzadora, ésta se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación principal o el de tres años, lo que resulte menor (artículos 174 y 175 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas). 5.2) "EL BENEFICIARIO", deberá presentar su reclamación directamente ante la afianzadora. Según sea el caso, "EL BENEFICIARIO" podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Una vez presentada la reclamación y que se le haya comunicado la improcedencia de la misma o no se sometan las partes al procedimiento arbitral previsto en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros, "EL BENEFICIARIO" podrá hacer valer sus derechos ante los tribunales jurisdiccionales competentes (artículos 279, 280, 281, 282, 291 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y 50 bis, 60, 63, 65 Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros). 5.3) Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales a cargo de terceros, su procedimiento de cobro estará regido por el Código Fiscal de la Federación. 5.4) Si la fianza es a favor de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por lo que podrán optar por los procedimientos previstos por dicho numeral o bien podrán formular su reclamación conforme al artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Las fianzas que se otorguen ante autoridades del orden penal se harán exigibles conforme al procedimiento previsto en el artículo 291 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. 5.5) Las fianzas otorgadas ante autoridades no penales, se seguirán conforme a lo previsto por el artículo 281 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Las fianzas otorgadas conforme a la Ley de Amparo, se harán efectivas conforme al artículo 129 de la Ley de Amparo. 5.6) Si "LA AFIANZADORA" no cumple con sus obligaciones en los plazos legales, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora (artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).
6. COAFIANZAMIENTO. En caso de que el fiado estuviera caucionado a favor de "EL BENEFICIARIO" por otra u otras afianzadoras, cuya póliza o pólizas hayan sido expedidas para garantizar en idénticos términos de esta póliza la misma obligación ya sea en la misma o en distinta fecha, "EL BENEFICIARIO" deberá dar aviso por escrito a la afianzadora y si lo omitiese, la afianzadora quedará liberada de las obligaciones asumidas por esta obligación. En caso que "EL BENEFICIARIO", hubiese aceptado diversas pólizas de distintas afianzadoras para garantizar la misma obligación, y contara con la conformidad de la afianzadora, "EL BENEFICIARIO", se compromete a presentar reclamación a todas las coafianzadoras, en

NORMAS REGULADORAS PARA LA FIANZA ELECTRÓNICA

1. En términos de lo previsto en el Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en la celebración de las operaciones y la prestación de servicios de "LA AFIANZADORA", ésta podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Con la aceptación de esta póliza, "EL FIADO" y/o "EL SOLICITANTE" y "EL BENEFICIARIO" manifiestan expresamente su aceptación para que "LA AFIANZADORA" emita la (s) póliza (s) de fianza (s) indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos en formatos autorizados, "EL SOLICITANTE" y/o "EL FIADO" y "EL BENEFICIARIO" podrán tener acceso al servicio de validación de la emisión de la fianza y a la consulta de las operaciones y movimientos realizados con "LA AFIANZADORA" con motivo del presente contrato. Para lo cual, se proporcionará una línea de validación única proporcionada previamente por "LA AFIANZADORA" el cual se podrá utilizar a través del portal web <http://www.asecam.com.mx/consultas> o del portal web de la Asociación Mexicana de Instituciones de Garantías, A.C. <http://www.amig.org.mx> en el enlace de validación de fianzas. Opcionalmente "LA AFIANZADORA" podrá proporcionar un usuario y password a "EL FIADO" y/o "EL BENEFICIARIO" para la consulta de sus pólizas a través del portal web de "LA AFIANZADORA".
2. Las fianzas que sean solicitadas por "EL FIADO" y/o "EL SOLICITANTE" a "LA AFIANZADORA" así como sus documentos adicionales, se emitirán de forma electrónica, generando un archivo en formato XML con sello digital.
3. Si "EL BENEFICIARIO" de la póliza de fianza y/o "EL FIADO" utiliza y/o requiere una fianza impresa, se entregará una representación impresa de la póliza en formatos autorizados con el sello digital de la fianza electrónica.
4. Si "EL BENEFICIARIO" de la póliza de fianza utiliza y/o requiere la fianza electrónica, se le solicitará(n) la(s) dirección(es) de correo(s) electrónico(s) de la(s) persona(s) quien(es) recibirá(n) la fianza electrónica, dirección de web services u otro medio de comunicación electrónico convenido. El mismo procedimiento se aplicará para "EL FIADO" y/o "EL SOLICITANTE".
5. Una vez procesada la solicitud de la(s) fianza(s) electrónica(s), se enviará por el(los) medio(s) señalado(s) por "EL BENEFICIARIO" y/o "EL FIADO" y/o "EL SOLICITANTE" la fianza electrónica, remitiendo los archivos XML y PDF.
6. "EL BENEFICIARIO" podrá validar o consultar su fianza en el sitio web de "LA AFIANZADORA" mediante el archivo XML o utilizando la línea de validación única que le fue proporcionada. El sistema indicará que la validación fue exitosa o no y el estatus que guarda la fianza al momento de la consulta, adicionalmente, mostrará el archivo XML y/o PDF. Dicho procedimiento también será aplicable a "EL FIADO" o "SOLICITANTE" o cualquier funcionario interesado en comprobar la validez de la fianza.
7. Si "EL BENEFICIARIO" rechaza el uso de la fianza electrónica se podrá solicitar la expedición de la fianza en forma escrita en el formato autorizado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en papel seguridad de "LA AFIANZADORA" la cual se entregará al "BENEFICIARIO". En dicho formato aparecerán

proporción al importe afianzado de cada una de las pólizas (artículos 2 fracción IV y 180 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).

7. PROPORCIÓN. En caso de que la operación estuviere garantizada solo parcialmente con esta u otras pólizas o garantías, la reclamación procederá en la proporción que guarde la fianza respecto al importe total de la operación.
8. INFORMACIÓN. Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la afianzadora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarles sobre la situación del asunto, sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y de acordar dentro de los treinta días naturales siguientes de recibida la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan las solicitudes de cancelación dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en el sentido negativo al solicitante (artículo 293 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).
9. ACREDITADA SOLVENCIA. La afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida (artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).
10. ADMISIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA. Las autoridades federales, estatales o municipales, estarán obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal aceptando la solvencia de las instituciones de fianzas sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos otorgamientos de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni de su existencia jurídica. Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía (artículo 18 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).
11. SUBROGACIÓN. El pago de la fianza subroga a la afianzadora por ministerio de ley en todos los derechos, acciones y privilegios del acreedor a quien, se le haya pagado, relacionados con la obligación afianzada (artículo 177 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).
12. PAGO IMPROCEDENTE. En caso de que la afianzadora pague la reclamación y esta resultara improcedente, "EL BENEFICIARIO", se obliga a reintegrarle el importe de dicho pago, más el interés legal que se causen y sigan causándose hasta la fecha de pago.
13. JURISDICCIÓN. En los casos de procedimientos judiciales iniciados por "EL BENEFICIARIO" conforme al artículo 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales del domicilio de la oficina de la afianzadora o de sus sucursales u oficinas de servicio, renunciando las partes al fuero de su domicilio presente o futuro que pudiere corresponderle, salvo convenio en contrario.
14. Disposición 4.2.8 fracción VIII. de la Circular Única de Seguros y Fianzas Vigente. Los escritos de las reclamaciones que se presenten en el domicilio de sus oficinas o sucursales deberán ser originales, firmados por el (los) beneficiario(s) de la(s) póliza(s) de fianza(s) y deberán contener como mínimo los siguientes datos: a) Fecha de la Reclamación; b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida; c) Fecha de expedición de la fianza; d) Monto de la fianza; e) Nombre o denominación del fiado; f) Nombre o denominación del beneficiario y, en su caso, el de su representante legal debidamente acreditado; g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la Reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y k) Importe originalmente reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza.
15. Disposición 4.5.2 fracción II. de la Circular Única de Seguros y Fianzas Vigente. "Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud".
16. DISPOSICIONES GENERALES. "EL FIADO", "EL SOLICITANTE" y/o "EL BENEFICIARIO", se obligan a dar cumplimiento a las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 494 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Bajo protesta de decir verdad, manifiestan que: (a) El origen y procedencia de los recursos que por cuenta propia o en representación de terceros, proceden de actividades lícitas; (b) los datos y documentación proporcionada a la Afianzadora o por conducto del Agente Intermediario y/o Mandatario, son verídicos; (c) No realizarán operaciones a nombre de terceras personas, (d) Las operaciones que se garantizan no tienen como finalidad directa o indirecta favorecer y/o realizar actividades ilícitas; y (e) se obligan a proporcionar a la Afianzadora, en el momento que se le requiera, toda clase de información que en su caso se le soliciten respecto de su identificación y su perfil transaccional.
17. FIANZAS DE CRÉDITO. Tratándose de fianza de crédito se deberá observar las condiciones regulatorias previstas en el anexo 1 de esta póliza.
18. FIANZAS EN MONEDA EXTRANJERA. Tratándose de fianza en moneda extranjera se deberá observar las condiciones regulatorias previstas en el anexo 2 de esta póliza.

las firmas autógrafas del(los) funcionario(s) autorizado(s) para la suscripción de fianzas.

8. La fianza electrónica y los documentos adicionales serán almacenados y certificados conforme lo señalado por la Norma Oficial Mexicana 151 (NOM151). Los documentos electrónicos generados serán enviados a un Prestador de Servicios de Certificación (Tercero Certificador) autorizado por la Secretaría de Economía en un periodo de 24 horas, en la que quedará grabado el mensaje de datos original y la firma electrónica avanzada del (los) funcionario(s) autorizado(s).

9. En el caso de la fianza electrónica, la obligación fiadora nacerá y surtirá sus efectos jurídicos al momento en que quede registrada y firmada electrónicamente la fianza y "EL BENEFICIARIO" acuse de recibo la recepción de la misma. En caso de que "EL BENEFICIARIO" requiera una representación impresa de la fianza electrónica en formatos autorizados, se presumirá que se acusó de recibo con la entrega de dicho documento impreso.

10. "EL BENEFICIARIO" y/o "EL FIADO" podrán validar y/o consultar la autenticidad y vigencia del certificado digital de firma electrónica que aparece en la carátula de la póliza de fianza con el Prestador de Servicios de Certificación (Tercero Certificador) autorizado por la Secretaría de Economía con los medios que éste proporcione.

11. En caso de endosos de modificaciones y operaciones a la fianza (cancelaciones inclusive) se observará el mismo proceso de envío y recepción de la información (Intercambio electrónico de datos) resguardándose la información conforme a la NOM151.

12. La extinción de la obligación fiadora se considerará al momento de la devolución de la representación impresa de la fianza en formato autorizado y/o la entrega de un oficio o escrito por parte de "EL BENEFICIARIO" mediante el cual manifieste la procedencia de la anulación o cancelación, y/o exhibiendo los documentos que acrediten que la obligación fue cumplida. El oficio o escrito para la cancelación o anulación se podrá entregar por medios electrónicos previamente convenidos con "EL BENEFICIARIO". 12.1) Mediante correo electrónico certificado previamente informado a "LA AFIANZADORA". 12.2) Mediante tecnología web services instalados en servidores de "EL BENEFICIARIO" o 12.3) En cualquier otro medio electrónico donde pueda validarse la identidad de "EL BENEFICIARIO" aceptado de conformidad por "LA AFIANZADORA". En todos los casos, se emitirá por parte de "LA AFIANZADORA" un aviso de recepción que se enviará al Beneficiario, a efecto de confirmar la recepción del oficio/escrito de cancelación o anulación de la fianza electrónica.

13. La impresión de la fianza electrónica en el formato autorizado se presume válida siempre y cuando: 13.1) la misma corresponda al formato autorizado y registrado por "LA AFIANZADORA" ante la CNSF; 13.2) la misma contenga el sello digital generado con alguno de los certificados digitales de "LA AFIANZADORA". 13.3) El mensaje permanezca inalterado respecto al original. Si se cumplen las condiciones anteriores, "EL BENEFICIARIO" podrá ejercer sus derechos exhibiendo el formato de impresión de la fianza electrónica, acreditando con ello que la fianza fue expedida o bien a través de la (s) forma (s) que previenen las disposiciones establecidas en el Código de Comercio.